



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



98

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 016-2018-MDY/GM

Yurúa, 05 de abril del 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2018-MDY-OAJ, de Asesoría Legal, de fecha 04 de abril del 2018, sobre Reconsideración del Cese de labores de la persona de **Cintha Carol Ihuaquí Silvano**, quien laboró en esta entidad edil como Secretaria de Gerencia y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordado con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales (profesional técnico y auxiliar) y niveles, por lo que los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él;

Que, la persona de **Cintha Carol Ihuaquí Silvano**, se desempeñó en el cargo de Secretaria de Gerencia, desde el 02 de octubre del 2017 al 22 de marzo del 2018, (05 meses y 20 días) fecha en que se le comunico mediante Memorando N° 008-2018-MDY-ALC, de fecha 22 de marzo del 2018, que deberá hacer Entrega de Cargo a la persona de Fiorella Victoria Meléndez Ríos, lo que generó a su vez la Resolución de Alcaldía N° 008-2018-MDY, de fecha 22 de marzo del 2018, mediante el cual se da por concluida su designación, siendo que a la fecha de su Cese, no tenía más de un año ininterrumpido de servicios, por lo tanto no se encontraba protegida por la Ley N° 24041;

Que, la Ley N° 30367 - Ley que Protege a la Madre Trabajadora Contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso, modifica el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los términos siguientes: Es nulo el despido que tenga por motivo: **e) El embarazo**, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



97

Que, si bien es cierto la citada norma se aplica tanto para la actividad pública como la privada, debe interpretarse en el sentido que el vínculo laboral debe ser anterior al embarazo para acceder a este derecho, por lo que de la documentación presentada por la persona de **Cinthy Carol Ihuaraqui Silvano**, ésta ingresó a laborar a la entidad el 02 de octubre del 2017 y según la Carta N° 001-2018-MDY-ALC-GM-SG, de fecha 15 de enero del 2018, dirigida al anterior Gerente Municipal, en la cual adjunta una Ecografía de fecha 27 de diciembre del 2017, a esa fecha se encontraba con 15 semanas de gestación, por lo tanto su embarazo data del 13 de setiembre del 2017, fecha anterior al inicio de su vínculo laboral con esta entidad, **por lo tanto tampoco se encuentra protegida por la citada Ley;**

Que, estando a lo expuesto por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración del Cese de labores de la persona de **Cinthy Carol Ihuaraqui Silvano**, quien laboró en esta entidad edil como Secretaria de Gerencia, por cuanto no tiene más de un año ininterrumpido de servicios, por lo tanto no se encuentra protegida por la Ley N° 24041, ni tampoco por el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la parte interesada, mediante acto de notificación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Jefatura de Personal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Cartel de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
ALCALDIA
Javier Del Aguila Pezo
ALCALDE

C.c
Gerencia Municipal
Secretaria General
interesada
Archivo